



## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### DE OVIEDO NÚMERO 7

*EDICTO. Modificación de medidas en supuesto contencioso 1042/2011.*

Demandante: D.<sup>a</sup> Lorena Abad Peón.

Procurador/a: Sr. Rafael Cobián Gil-Delgado.

Abogado/a: Sr. Ignacio Fernández-Jardón Fernández.

Demandado: D. César Menéndez Moradiellos.

Don Miguel Ángel Grima Grima, Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Oviedo,

Hace Saber: Que en los autos de modificación de medidas supuesto contencioso 0001042/2011, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Lorena Abad Peón se ha dictado sentencia con el n.º 199 de fecha 17/04/2013 cuyo fallo es el siguiente:

“Estimando procedente la modificación del régimen de visitas paterno-filiales vigente deducida el Procurador de los Tribunales Sr. Rafael Cobián Gil-Delgado, en nombre y representación de doña Lorena Abad Peón, frente a don César Menéndez Moradiellos, declarado en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Declaro que ha lugar a suspender el régimen de visitas paterno-filiales establecido en el convenio regulador suscrito el 18/03/09 y aprobado por sentencia firme dictada en el juicio verbal n.º 310/09, de este Juzgado, sin perjuicio de poder establecerlas de solicitarlo el progenitor y acreditarse que son beneficiosas para el menor, a tenor del resultado de la prueba a practicar.

Sin imposición de las costas procesales devengadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial, y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 0930-0000-35-1042-11 indicando, en el campo “concepto” la indicación “Recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez”

Y para que sirva de notificación en forma a don César Menéndez Moradiellos en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 17 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.—Cód. 2013-07940.